

han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 25 de octubre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 131, de 12 de noviembre de 2005. Presentándose la siguiente alegación:

— El Ayuntamiento de Campo Lugar, alega resumidamente lo que sigue:

La concentración parcelaria que afectó a la Finca “Gironda de Guadalupe”, absorbió parte del trazado de la Cañada de Merinas o de la Hornilla. Este hecho no se ha tomado en cuenta a la hora del deslinde practicado, perjudicando a las parcelas del Ayuntamiento de Campo Lugar.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El Proyecto de Clasificación de vías pecuarias de Campo Lugar, establece el recorrido, longitud, anchura de las vías pecuarias del término municipal, así como la descripción de los terrenos colindantes a las mismas. Este Proyecto de Clasificación se realizó en el año 1957, fecha posterior a la definición del límite de la Finca “Gironda de Guadalupe” establecido en el plano certificado y aprobado por la República Española en 1931. Por lo que este límite es el que considera en el Proyecto de Clasificación.

Por otro lado, se ha realizado una comparación entre: el plano certificado y aprobado por la República Española en 1931 y, el plano de la Concentración Parcelaria, coincidiendo los límites de ambos en la Finca la “Gironda de Guadalupe”.

Concluyendo que la Concentración Parcelaria no ha absorbido parte de la Cañada de Merinas o de la Hornilla.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Campo Lugar.

RESUELVO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada de Merinas o de la Hornilla”, tramo: recorrido por el término municipal, en el término municipal de Campo Lugar.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 3 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir y las especificaciones técnicas para la incorporación de datos de los habilitados a SICCAEX.

La Orden de 5 de enero de 2000, de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio, aprobó la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto. En concreto las reglas 30 a 36 determinan el procedimiento contable a seguir en los procedimientos especiales de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de 25 de octubre de 2005, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2005 y apertura 2006, modifica en la Disposición Adicional única las reglas 32 y 36, en el sentido de incorporar en la justificación de los pagos a justificar y en las reposiciones de anticipo de caja fija el detalle informático de los terceros que reciben pagos y se incluyen en la cuenta justificativa y en el documento contable de reposición, respectivamente. En este sentido se establece que el detalle informático se adaptará a las especificaciones que determine la Intervención General.

Por otra parte, en el artículo 53 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra regulado el procedimiento especial de pagos en firme, al establecer que se efectuarán como pagos en firme por los habilitados de las Consejerías a través de la cuenta autorizada correspondiente, los que por su carácter repetitivo, exacta cuantificación y concreta determinación del perceptor o perceptores, con imputación a aquellos conceptos que los Capítulos IV y VI del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se determine por

Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio, ya sea atendiendo a la naturaleza del pago, ya sea por la consideración del perceptor. Aunque a este procedimiento no se refiere la orden de operatoria contable, por no desviarse del procedimiento de ejecución normal, se incluye también en el ámbito de aplicación de esta resolución.

Por último, la Orden de operatoria contable mencionada faculta en la disposición final primera a la Intervención General a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. En uso de estas facultades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

1ª. Ámbito de aplicación.

Se regula en la presente Resolución el procedimiento y las especificaciones técnicas del detalle informático a incorporar en las cuentas justificativas de los pagos a justificar y pagos en firme y en los documentos de reposición de anticipo de caja fija del subsector Administración General.

2ª. Especificaciones técnicas del detalle informático.

El formato del fichero informático con el que se incorporan los datos de los habilitados a SICCAEX es el siguiente:

a) Nombre del fichero: ejercicio+sección+servicio+tipo pago+secuencial.txt

— Detalle y longitud de los campos que componen el nombre:

— Ejercicio (2): dos últimos dígitos del ejercicio.

— Sección (2): código de la sección presupuestaria.

— Servicio (2): código del servicio presupuestario.

— Tipo de pago (2):

• PJ para pagos a justificar.

• AC para anticipos de caja fija.

• PF para pagos en firme.

— Secuencial (10): Dentro del ejercicio, sección, servicio y tipo de pago.

b) Formato de datos:

Campo	Longitud	Tipo	Descripción
NIF Tercero	14	Alfanumérico	ES000+NIF tercero, relleno con ceros por la izquierda.
Nombre del Tercero	216	Alfanumérico	Nombre del Tercero, relleno con blancos a la derecha
Aplicación presupuestaria	24	Alfanumérico	Ejercicio (4)+Orgánica(6)+Funcional(7)+Económica(7) Relleno cada campo con blancos a la derecha
Importe	20	Numérico	Primer dígito indica signo: 0 positivo, 1 negativo Resto dígitos: importe en centeuos Relleno con ceros por la izquierda
Fecha pago	8	Alfanumérico	Fecha pago del Habilitado. DDMMAAAA

c) Directorio donde deben remitirse los ficheros.

Servidor FTP, según la dirección IP que se proporcionará desde la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

3ª. Procedimiento para la incorporación de los ficheros de detalle.

a) Pagos a justificar.

En el documento Control de Pagos a justificar se incluirá el nombre del fichero informático donde figure el detalle de los terceros incluidos en la cuenta justificativa que acompaña a dicho documento.

b) Pagos en firme.

En la cuenta justificativa se incluirá, además del número de operación contable por la que se remitieron fondos al Habilitado, el nombre del fichero informático donde figure el detalle de los terceros incluidos en dicha cuenta justificativa.

c) Anticipos de Caja Fija.

En el documento contable por el que se vaya a efectuar la reposición de fondos al Habilitado, se incluirá el nombre del fichero informático donde figure el detalle de los terceros incluidos en la cuenta justificativa que acompaña a dicho documento.

d) Incorporación de los datos por las Intervenciones.

Las Intervenciones Delegadas incorporarán el fichero informático de detalle en la contabilización de los documentos de control de pagos a justificar y en los de reposición de anticipo de caja fija y en la fiscalización de la cuenta justificativa de los pagos en firme.

e) Pagos sujetos a retenciones fiscales o de seguridad social.

Si la justificación de los pagos a terceros sujetos a retención fiscal o de seguridad social se efectúa por los líquidos pagados al tercero y por los ingresos en la Agencia o/y Seguridad Social de manera independiente, en estos últimos se incluirá en el campo N.I.F. del Tercero,

el del tercero al que se le practicó la retención, y en el campo fecha de pago, la fecha en la que se pagó el líquido al tercero.

4ª. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio 2006 para los documentos de control de pagos a justificar, los documentos de reposición de anticipo de caja fija y las cuentas justificativas de pagos en firme de operaciones del presupuesto del ejercicio 2006.

Mérida, 7 de febrero de 2006.

El Interventor General,
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

EDICTO de 24 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia de juicio verbal de desahucio por falta de pago 838/2005.

En BADAJOZ, a veinticuatro de enero de dos mil seis.

En los autos referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 188. En Badajoz a veintidós de diciembre de dos mil cinco. Vistos por Dª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO registrado bajo el número 838/05 y promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Cabeza Albarca en nombre y presentación de Juan Ortiz Prieto y asistido del Letrado D. Francisco Javier Lorigo Cárdenas contra Joao de Brito Mena Antunes, DECLARADO EN SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución... Y FALLO Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cabeza Albarca, en nombre y representación de D. Juan Ortiz Prieto, frente a D. Joao de Brito Mena Antunes, en situación procesal de rebeldía:

1. DECLARO la RESOLUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 17 de noviembre de 2004, celebrado entre D. Juan Ortiz Prieto, en calidad de arrendador, y D. Joao de Brito Mena Antunes, en calidad de arrendatario, y referido a la vivienda sita en la calle Julio Cienfuegos, nº 3-1º A de Badajoz.

2. CONDENO a D. Joao de Brito Mena Antunes, al DESALOJO de dicho inmueble, dejándolo a la libre disposición de D. Juan Ortiz

Prieto, apercibiéndole de que, si no lo desocupare en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se procederá a realizar el lanzamiento, y ello de conformidad con lo previsto en los arts. 703 y 704 LEC.

3. CONDENO a D. Joao de Brito Mena Antunes a abonar a D. Juan Ortiz Prieto la cantidad de MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.051,92 €) más las rentas que pudiera adeudar hasta el momento del lanzamiento que se obtendrán de multiplicar el número de meses que permanezca el arrendatario en la vivienda arrendada a partir de octubre de 2005 por el importe mensual de renta reclamada en la demanda.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, informándose al demandado de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 449 LEC, no se admitirá al demandado el Recurso de Apelación si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas.

Lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Joao de Brito Mena Antunes, expido el presente en Badajoz a veinticuatro de enero de dos mil seis.

La Secretaria